



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - SALA 2

CAUSA N°12989/2021

Sentencia Interlocutoria

AUTOS: “Incidente N° 1 - ACTOR: CARUSO CESAR OMAR Y OTRO DEMANDADO: EJERCITO ARGENTINO s/INCIDENTE”

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

VISTO Y CONSIDERANDO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Sala en virtud de los recursos de apelación que articulan tanto la representación letrada de la parte actora como la demandada que se dirigen contra la resolución dictada en la instancia de grado.

En referencia a la cuestión planteada sobre los honorarios regulados en primera instancia, en atención a lo resuelto oportunamente por este Tribunal en los autos: [“Sago Hadel Ilanco c/ Anses s/Reajustes Varios”](#) expte. 48840/2007 y [“Aldana Julia c/ Anses s/Reajustes Varios”](#) expte. 31205/2012, ambos decisorios de fecha 16 de agosto de 2023, debe estarse a sus fundamentos, a los que nos remitimos en honor a la brevedad.

En consecuencia, considerando a tal efecto el valor de la UMA que se encontraba vigente a la fecha de corte de liquidación -en el caso, a la fecha 01.03.2023 la unidad monetaria arancelaria equivalía a \$ 14.933 conforme Acordada C.S.J.N. 9/2023 y de acuerdo al mérito, extensión, calidad jurídica y complejidad de la labor desarrollada, e importancia de las tareas realizadas por la representación letrada de la parte actora en la presente etapa, corresponde confirmar sus emolumentos en virtud de lo establecido en los arts. 16, , 24,29, 41 y 51 de la ley 27.423 (conf. C.S.J.N. “Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A. c/Misiones, Provincia de s/Acción declarativa” sentencia del 4 de septiembre de 2018 y “Propato Oscar Alberto c/ANSeS s/Reajustes Varios”, Expediente 48811/2009, sentencia del 1 de octubre de 2020), con la adición del IVA en caso de corresponder.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: 1º) Confirmar la resolución recurrida en cuanto fuera materia de recurso tanto de la parte demandada como de la representación letrada de la parte actora; 2º) Imponer las costas de alzada en el orden causado por el modo en que se decide (art. 68, segundo párrafo, del C.P.C.C.N.); y 3º) Devolver las actuaciones al juzgado de origen a sus efectos.

Regístrese, publíquese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

EL Dr. WALTER F. CARNOTA no firma la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 R.J.N).

NORA CARMEN DORADO
Juez de Cámara

JUAN FANTINI ALBARENQUE
Juez de Cámara



ANTE MÍ:
MARINA M. D'ONOFRIO
Secretaria de Cámara

JGR

